

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12533

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 03-007467

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 05 de febrero de 2007, bajo el número 03 007467 00009 0000, el doctor Darío Cárdenas Navas, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 36103 de 27 de diciembre de 2006, en virtud de la cual se negó una patente de invención.

SEGUNDO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, ..." (subrayas de esta Oficina)

TERCERO: Que el recurrente, en vez de manifestar los motivos de inconformidad con la decisión recurrida, presentó un "nuevo capítulo reivindicatorio" con el cual pretende "quede superada cualquier supuesta falta de claridad y falta de unidad de invención de la solicitud de la referencia,..."

CUARTO: Que en este caso no hubo sustentación del recurso, puesto que no se presentó ninguna argumentación tendiente a controvertir la decisión de negar la patente solicitada. Por lo demás, dentro del trámite surtido hubo oportunidad suficiente para atender a las distintas objeciones que formuló esta Oficina.

Debe precisarse al recurrente que la decisión de negar una patente no constituye, ni en este ni en ningún caso, un requerimiento o un llamado a complementar o mejorar la solicitud, oportunidad ya clausurada según el procedimiento aplicado; se trata de una decisión definitiva y que se adopta como culminación del trámite administrativo.

La razón de la negación la constituyó, entre otras cosas, la falta de unidad de invención en la solicitud objeto de estudio, así como el hecho de reivindicarse materia no considerada invención, como son los programas de ordenador o el soporte lógico, como tales; luego es de esperar que en este sentido se enfoque el ataque del recurrente. Es la posible ilegalidad del acto la que motiva el que se revoque, aclare o modifique la decisión que se estima violatoria de la ley, sin embargo nada se dice al respecto en el escrito de recurso en cuestión. Más bien se dirige el recurrente a modificar, extemporáneamente, la solicitud allegando un nuevo capítulo reivindicatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12533

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 03-007467

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de "exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que si no sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia..." (Corte Constitucional, sentencia T-204-97).

Así las cosas, no se dio en este caso, con el escrito de recurso, la necesaria sustentación con expresión concreta de las razones de inconformidad, sino que simplemente se presentó una modificación de la solicitud lo que resulta ciertamente extraño y jurídicamente inviable, por lo que no se acepta el recurso interpuesto.

QUINTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto por el doctor Darío Cárdenas Navas, en su calidad de apoderado del solicitante, por falta de sustentación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Darío Cárdenas Navas, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 ABR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
Darío Cárdenas Navas
Carrera 7 No 71 – 52 Torre B Piso 9
Bogotá, D.C. (w)